JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARÍA

Riosucio, Caldas, 29 de enero de 2024

CONSTANCIA: Le informo a la señora Juez, que, conforme a constancia secretarial del 14 de diciembre de 2023[1], los demandados presentaron escrito de contestación de demanda; así mismo, en tiempo oportuno la parte demandada Sintrasersalud se pronunció[2] frente a la reforma de la demanda admitida el pasado 15 de enero de 2024, sin pronunciamiento del Hospital San Lorenzo de Supía sobre la reforma a la demanda.

DIANA CAROLINA LOPERA MORENO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Riosucio, Caldas, veintinueve (29) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. 2023-00197-00

Procede el despacho a lo siguiente: **i)** inadmitir la contestación de la demanda adelantada a través de apoderado judicial Hospital San Lorenzo de Supía, Caldas.

Para resolver se

CONSIDERA:

Los demandados en tiempo oportuno contestaron el escrito de demanda.

Revisada la contestación de demanda presentada por la apoderada judicial del codemandado Hospital San Lorenzo de Supía, Caldas, observa esta funcionaria que no reúne a cabalidad las exigencias que para el efecto consagra el artículo 31 del P.C.L. y S.S., pues se pasó por alto el hecho 5.

En este sentido, se evidencia que no reúne a cabalidad las exigencias que para el efecto consagra el numeral 3 del mencionado artículo, por cuanto claramente debe existir un pronunciamiento expreso sobre cada uno de los hechos de la demanda.

---

[1] 024ConstanciaSecretarial14Dic2023
[2] 031ContestacionReformaDemanda

Así pues, la contestación de la demanda debe ser corregida en lo pertinente por la parte demandada, dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación que por estado se hará de este proveído, so pena de tener por no contestado el libelo por parte de esa entidad, tal y como lo consagra el parágrafo 3° del artículo 31 ídem.

Sobre la contestación de la demanda y la reforma efectuada por Sintrasersalud, el despacho realizará el respectivo pronunciamiento una vez vencido el termino otorgado para efectuar la respectiva subsanación por parte de la codemandada.

Por lo expuesto, **EL JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE RIOSUCIO (CALDAS),**

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la contestación de la demanda presentada por el demandado **Hospital San Lorenzo de Supía, Caldas**, dentro del presente proceso ordinario laboral de primera instancia promovido por **María Istmenia Bedoya Correa.,** por lo dicho en el cuerpo de esta providencia.

SEGUNDO: Concederle al demandado, **cinco (5) días** de término para que subsane el defecto anotado en los considerandos, so pena de tenerle por no contestada la demanda.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

MÓNICA VIVIANA GIL SÁNCHEZ
JUEZ

Firmado Por:
Monica Viviana Gil Sanchez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil
Riosucio - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e98a4e8536ace67dc4599bfd87e18623acb281cd9a8068bffc8885db71a085c4**
Documento generado en 29/01/2024 04:45:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica